

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita decomiso de vehículo KDP-502. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3547
Rad. 003-2017-00599-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas KDP-502.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas KDP-502 de propiedad de la demandada **YENNY CONSTANZA JORDAN CALDERON** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.847.721, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 014-2001-00763-00

Auto Interlocutorio. No. 3494

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 22 DE JUNIO DE 2017, notificada por estados el 28 DE JUNIO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por COOMEVA contra LUISA FERNANDA MORA GATTAS en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 035-2013-00374-00
Auto Interlocutorio. No. 3493

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 23 DE JUNIO DE 2017, notificada por estados el 28 DE JUNIO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERAS DEL INGENIO P.H. contra FERNANDO PEÑA MINA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 004-2008-00012-00

Auto Interlocutorio. No. 3492

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 23 DE JUNIO DE 2017, notificada por estados el 28 DE JUNIO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE FABIO ALVARADO PERDOMO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 034-2010-00634-00
Auto Interlocutorio. No. 3491

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 23 DE JUNIO DE 2017, notificada por estados el 28 DE JUNIO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A. contra CARLOS EDUARDO GRISALES GUTIERREZ en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

6

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandada solicita se reproducir los oficios No 1122. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3497
Rad. 021-2017-00792-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reproduzca el oficio No 1122; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, reproducir el oficio No 1122, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se autorice. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3504
Rad. 027-2018-00702-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE solicita reconocimiento de dependencia judicial para **NATHALY OSPINA CARVAJAL** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.203.437 y **JORGE IVAN PEREZ MENESES** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.567.368.

Como quiera que se anexó el certificado en donde consta que los designados son estudiantes de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Por otro lado, la memorialista solicita oficiar al pagador de FOPEP, para que en adelante realice el depósito del valor descontado a la cuanta del presente Juzgado; el despacho accederá a la solicitud deprecada, por encontrarla ajustada a la realidad del presente tramite.

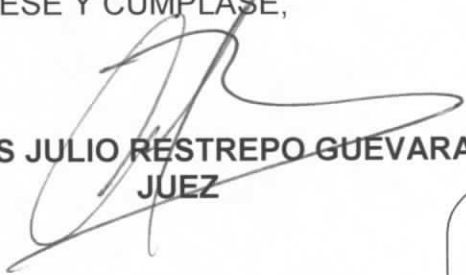
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTES JUDICIALES en el presente proceso a la Sra. **NATHALY OSPINA CARVAJAL** y al Sr. **JORGE IVAN PEREZ MENESES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese el oficio dirigido al pagador del FOPEP, para en adelante continúe depositando lo retenido al demanda AMADO ARAGON GARCIA en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3501
Rad. 003-2017-00449-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandada solicita la conversión de los depósitos judiciales (remanentes) que se encuentran en el presente trámite, al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca.

El Despacho procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de transferir se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los Juzgados de Origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los títulos a la cuenta del Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca, los cuales fueron dejados a disposición de dicho Juzgado por remanentes. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta del Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca, los cuales fueron dejados a disposición de dicho Juzgado por remanentes..

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002176088	27/02/2018	\$ 572.474,00	469030002255274	28/08/2018	\$ 572.474,00
469030002183942	16/03/2018	\$ 1.452.027,00	469030002260477	06/09/2018	\$ 1.789.574,00
469030002187649	27/03/2018	\$ 572.474,00	469030002265501	26/09/2018	\$ 572.474,00
469030002191665	05/04/2018	\$ 179.184,00	469030002268394	02/10/2018	\$ 1.316.124,00
469030002192636	06/04/2018	\$ 1.589.268,00	469030002278231	29/10/2018	\$ 572.474,00
469030002202173	26/04/2018	\$ 572.474,00	469030002280245	31/10/2018	\$ 1.862.413,00
469030002207213	07/05/2018	\$ 1.589.268,00	469030002294183	27/11/2018	\$ 106.328,00
469030002216665	28/05/2018	\$ 572.474,00	469030002298418	05/12/2018	\$ 1.589.268,00
469030002219075	01/06/2018	\$ 1.589.268,00	469030002311526	04/01/2019	\$ 1.641.294,00
469030002229921	26/06/2018	\$ 572.474,00	469030002323295	05/02/2019	\$ 1.546.828,00
469030002234682	05/07/2018	\$ 1.329.208,00	469030002334818	01/03/2019	\$ 1.397.710,00
469030002243079	26/07/2018	\$ 572.474,00	469030002345346	27/03/2019	\$ 99.517,00
469030002245361	30/07/2018	\$ 1.553.512,00	469030002347326	29/03/2019	\$ 1.516.073,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3540
Rad. 021-2011-00775-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3539
Rad. 035-2017-00688-00

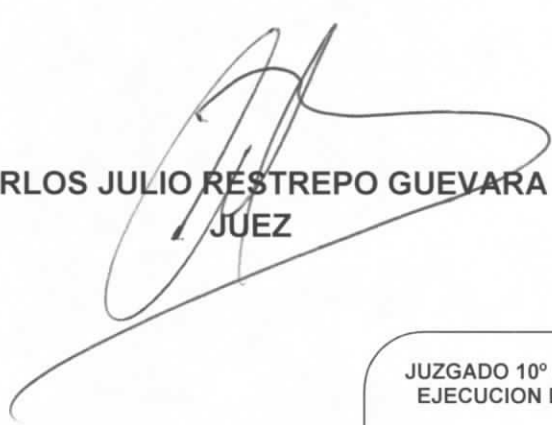
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

01

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 3540

Rad. 003-2017-00599-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo del vehículo de placas MJO-389 objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3496
Rad. 022-2015-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas MJO-389, este despacho observa que era procedente correr traslado al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas MJO-389, marca: KIA, clase: HATCH BACK, Línea: RIO UB EX, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **Bodegas IMPERIO CARS S.A.S de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$23.800.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3505
Rad. 024-2013-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se terminó, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 937 de fecha 23 de mayo de 2016 por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 937 de fecha 23 de mayo de 2016 por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

1449

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-1018 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3502

Rad. 014-2011-00810-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-01018 remitido al pagador de Farma de Colombia S.A., con constancia devolutiva informado que en la dirección "*no existe número*", lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3508

Rad. 031-2009-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3509
Rad. 018-2011-00082-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

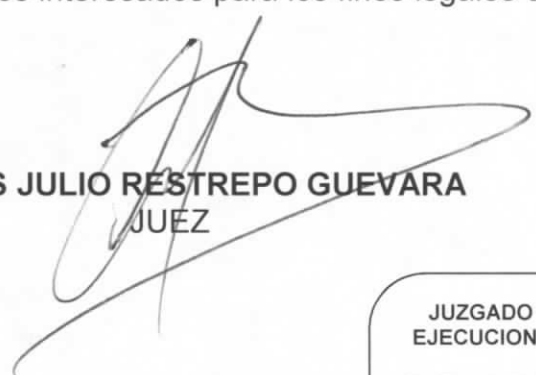
El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-003 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3503
Rad. 029-2015-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-003 remitido a la Sra. DEISY CASTAÑO CASTAÑO, con constancia devolutiva informado que en la dirección "*no reside*", lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3507

Rad. 010-2011-0001-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira, envió oficio en el que informa que surte la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3499
Rad. 004-2018-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira, envió oficio en el que informa que **SI SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3500
Rad. 001-2011-00521-00

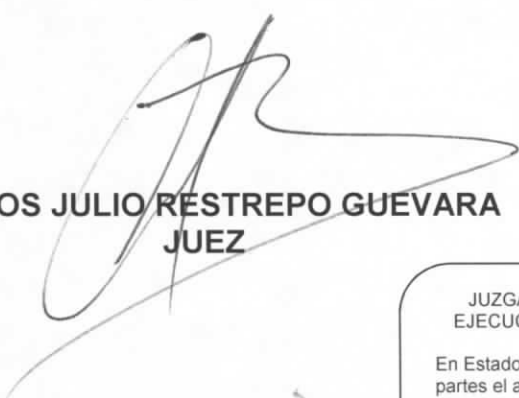
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se terminó por desistimiento tácito, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 2127 de fecha 12 de octubre de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 2127 de fecha 12 de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

21

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3506
Rad. 001-2009-00424-00

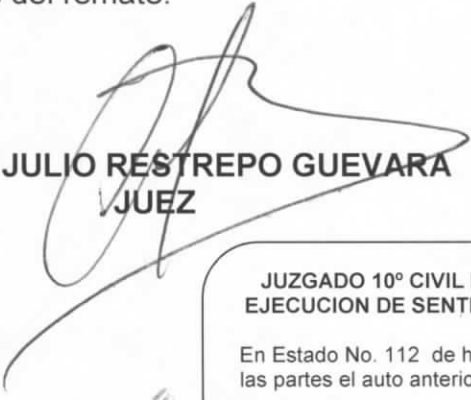
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-64885 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. No. 370-64885, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$224.400.000.00**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvasse proveer. dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3498
Rad. 031-2008-00211-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFIQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3495
Rad. 016-1999-00985-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Superintendencia de Notariado y Registro, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

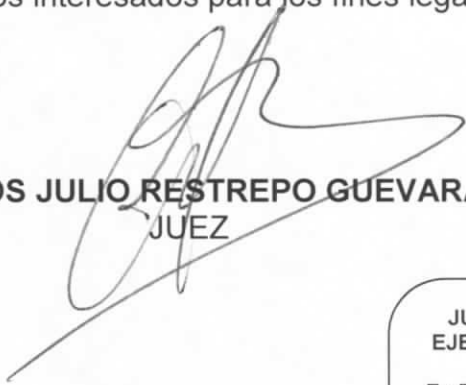
El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-0576 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3496
Rad. 033-2014-00554-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-0576 remitido a la secuestre MARICELA CARABALI con constancia devolutiva informado que en la dirección "cerrado", lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3494
Rad. 025-2014-00765-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco de Occidente, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco de Occidente, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3493
Rad. 029-2018-00593-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Popular, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

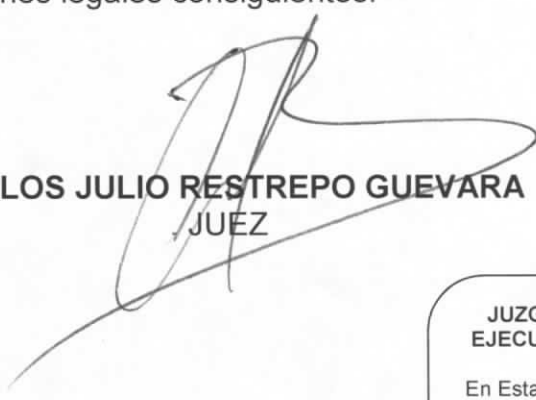
El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Popular, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3492
Rad. 034-2009-00999-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por la parte actora informado que la parte demandada ha venido realizando abonos. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3491
Rad. 015-2011-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora informa que los demandados han venido realizando abonos, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3506
Rad. 006-2017-00527-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

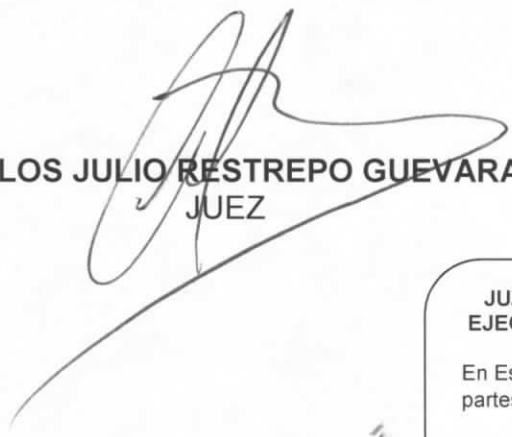
El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario